

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 8 de abril de 1986.-

VISTAS las actuaciones de superintendencia S-547/85, caratuladas: "VERNENGO LEZICA, Ezequiel s/avocación", y

CONSIDERANDO:

1º) Que el empleado del fuero comercial, señor Ezequiel Vernengo Lezica, solicita la intervención de este Tribunal para que, por vía de avocación, revoque la resolución que adoptó la cámara el 25 de septiembre de 1985, que denegó el recurso de reconsideración interpuesto contra lo decidido el 19 de junio del mismo año.

2º) Expone que ingresó en el Poder Judicial en el cargo de auxiliar -el 3 de agosto de 1982- y fue promovido al de auxiliar superior de 7a. (relator) el día 22 de / septiembre de ese año. El 19 de junio de 1985 se decidió ubicarlo en el cargo de auxiliar superior de 6a. y se negó su / derecho a cobrar el adicional por permanencia en la categoría (ley 22.738).

3º) El recurso de reconsideración que interpuso fue denegado con fundamento en el dictamen emanado de / la Comisión de Reglamento del 24 de septiembre de 1985 (ver fs. 27 y 28). Allí se expresó que la calificación del agente como auxiliar superior de 6a. implicó una ligera disminución pero ello no afecta al presentante, pues el escalafonamiento aparece congruente con los extremos que exige ponderar la / acordada de Fallos: 240:107 -es decir, idoneidad, antigüedad y demás antecedentes-.

En el citado dictamen también se argumenta

////////////////////////////////////

que la designación como secretario privado "...es extraordinaria e implica un ascenso no esperable reglamentariamente ...", y que el agente "...admite implícitamente que aquello debió ser hecho necesariamente con adecuación a su antigüedad relativa" (ver fs. 27 in fine y vta.)

4º) Que en la resolución nº85/86 este Tribunal decidió que el derecho establecido por el artículo 15 del decreto ley 1285/58 comprende el de conservar el empleo, el nivel escalafonario alcanzado y la retribución a él correspondiente; y expresó que se fundaba en los precedentes de Fallos: 295:76; 665 y 806.

5º) Que la decisión adoptada por la cámara el 19 de junio debe ser revisada, en tanto implica una / retrogradación de la categoría que ostentaba el agente y la consecuente disminución de sus haberes.

6º) Que con relación al reclamo por el / suplemento por permanencia en la categoría, si bien a partir de este pronunciamiento resultará abstracto, corresponde aclarar que aun en el caso de existir cambios en aquélla, el artículo 4º de la ley 22.738 dispone que el agente debe / continuar cobrando la suma mayor hasta que la diferencia resulte absorbida por incrementos del haber mensual o por la percepción de dicho suplemento en el nuevo cargo; circunstancia receptada en el punto 4º de la acordada nº12/83 (ver fs. 10 y 11).

El caso resuelto mediante la providencia cuya fotocopia obra a fs. 15, no es similar al aquí planteado, pues en esa ocasión tratábase de una permuta de emplea-

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

////////////////////////////////////  
dos.

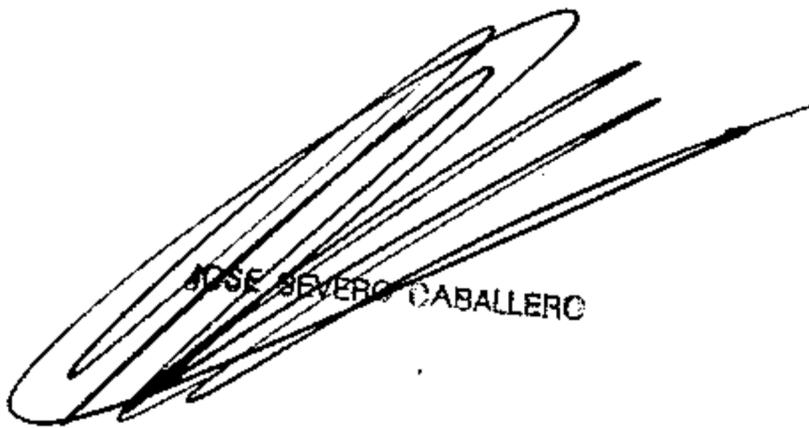
Por todo lo expuesto,

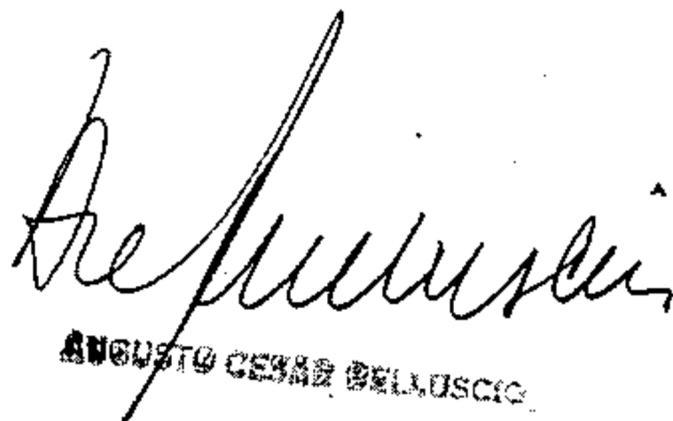
SE RESUELVE:

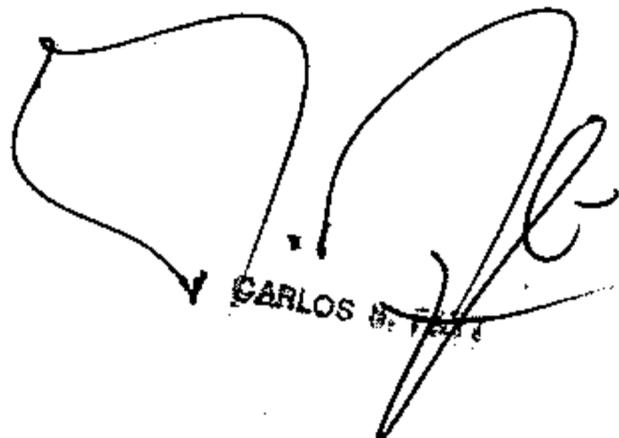
1º) Hacer lugar a la avocación impetrada por el señor Ezequiel Vernengo Lezica, y comunicar a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial que deberá / reubicar al agente reemplazado en el cargo de auxiliar superior de 7a. (relator), en uno de categoría similar, arbitrando, a tal fin, los medios que estime conducentes.

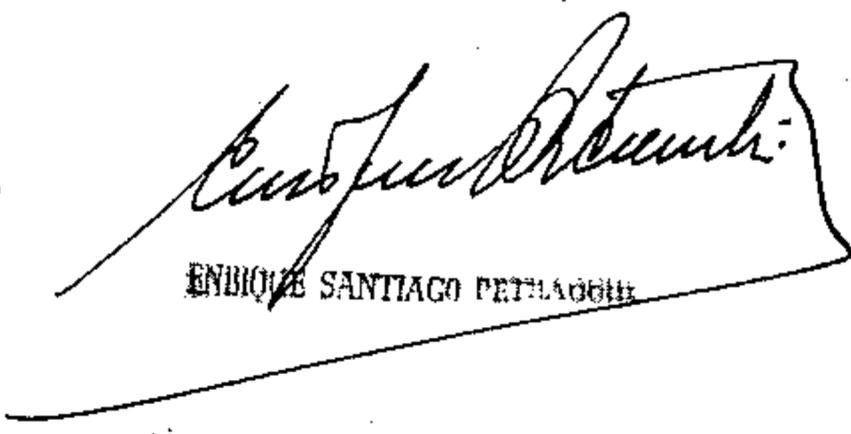
2º) Disponer, para el caso de que no haya sido liquidado, que no corresponde efectuar el descuento / del suplemento por permanencia en la categoría de auxiliar superior de 7a. en el período comprendido desde que se hizo efectiva la resolución revocada y la reubicación que por la presente se ordena.

Regístrese, hágase saber y oportunamente, archívense las actuaciones.

  
JOSE SEVERO CABALLERO

  
AUGUSTO CESAR BELLUSCIO

  
CARLOS H. TORRES

  
ENRIQUE SANTIAGO PETRAGLIANI

  
JORGE ANTONIO BACQUE